

"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS UTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA RECIBIR LA CESIÓN DE UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el termino de seis (6) meses al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, la atribución de celebrar contratos para que en nombre del Departamento del Atlántico suscriba los documentos y ejecute los actos jurídicos que sean necesarios para recibir a titulo de cesión gratuita los derechos de propiedad y dominio pleno, sobre los inmuebles, cuyas medidas y linderos son: NOROESTE: 76,26 Mts, SURESTE:105.8.8 Mts, SUR: 76.74 Mts, OESTE: 81.57 Mts, y NOROESTE: 61.23 Mts, identificado con la nomenclatura Cra.75 Numero 79B-90, donde funciona la institución de Barranquilla que le haga la LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA - COMITÉ SECCIONAL DEL ATLANTICO, así como efectuar los traslados presupuestales que se requieran para darle cabal cumplimiento a la definición de la naturaleza jurídica de dicho hospital.

ARTICULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

ORDENANZA N°. 000046

"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS UTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA RECIBIR LA CESIÓN DE UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

HERNANDO MARRIAGA N.
Primer Vicepresidente

Lascario Huamenz C.
LASCARIO HUAMENZ C.
Segundo Vicepresidente

Ermithi Pardo Sandoval
ERMITHI PARDO SANDOVAL.
Secretario General.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: AGOSTO 22 DE 1997.
- SEGUNDO DEBATE: AGOSTO 26 DE 1997.
- TERCER DEBATE: AGOSTO 28 DE 1997.

Ermithi Pardo Sandoval
ERMITHI PARDO SANDOVAL
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000046/97, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

Nelson Polo Hernandez
NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 26 DE 1997.
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 28 DE 1997.

442

1

Barranquilla, 26 de Agosto de 1997.

000046

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

REF: Informe de Comisión para segundo debate del proyecto de Ordenanza
"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES
AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO PARA RECIBIR LA CESIÓN DE UN INMUEBLE
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Honorables Diputados:

El proyecto en mención a sido sometido ^{al} estudio y análisis jurídicos de los miembros de la comisión de presupuesto, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Dentro de las funciones legalmente asignadas a los Departamentos según la Constitución y la Ley, en esta última, conforme lo establecido en el código de Régimen Departamental, así como lo prescrito en la Ley 60 de 1993 y Ley 10 de 1990, les corresponde la vigilancia y control de las instituciones sin ánimo de lucro y definirles la personería jurídica.

El propósito de esta iniciativa ordenanzal es sumamente importante, si se tiene en cuenta, que se trata de una institución del subsector privado del sector salud, el cual merece especial consideración por parte de las autoridades competentes, pues sus objetivos están inspirados en fines eminentemente de interés social

"La definición jurídica de institución de utilidad común o fundación, se concreta en un patrimonio que se afecta a un fin de interés social. Sin embargo en el caso del Hospital Niño Jesús, no se efectuó la transferencia

patrimonial del inmueble, sino que siguió estando en cabeza de otra institución sin ánimo de lucro que es la Liga antituberculosa Seccional Atlántico, por lo antecedentes que se extractan a continuación:

Mediante Escritura Publica numero 1.193 de mayo 13 de 1952, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, el Departamento del Atlántico cedió al Gobierno Nacional un globo de terreno señalado en el numeral anterior **CON LA CONDICIÓN** de que en la mitad de él se construyera **EL HOSPITAL ANTITUBERCULOSO**. en el terreno antes citado la liga antituberculosa Colombiana ' Comité Seccional del Atlántico construyó un Hospital infantil antituberculoso con área de 4.620 metros cuadrados y mediante Escritura numero 503 de marzo 25 de 1955, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, la liga protocolizó **DECLARACIONES EXTRAJUCIO** mediante las cuales hace declaración de construcción de la edificación citada

Por Escritura Publica numero 2.959 de Noviembre 15 de 1966 otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, la Nación cedió a la liga antituberculosa Colombiana, Seccional del Atlántico a titulo gratuito **CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA** el terreno anterior"

Así las cosas y teniendo en cuenta que es posible, que a partir de una probable intervención del Hospital por parte del Ministerio de Salud, se recomiende la liquidación de la institución, resultado forzoso que el inmueble salga de patrimonio de la entidad, en cuya cabeza recae el estado patrimonial y sea, la liga antituberculosa Seccional Atlántico, esta institución concedora de las dimensiones del problema, se ha comprometido a ceder a titulo gratuito al Departamento al Atlántico, el lote de terreno que se segregó de aquellos de los cuales hoy es propietario y en el cual se encuentra constituido el Hospital Niño Jesús.

En tal virtud, el ejecutivo Departamental presenta a la consideración de la Duma esta propuesta ordenanza, con el propósito de autorizar al Gobernador para que en representación del Departamento suscriba los documentos y ejecute los actos jurídicos que se requieran que se requieran para que se complete la transferencia aludida, respecto de los siguientes inmuebles:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

El soporte jurídico del proyecto en comento se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, artículo 44 del mismo Estado, al igual que lo preceptuado en la siguiente normatividad:

- ❖ Ley 10 de 1990, artículo 19, paragrafo 1° y 2°
- ❖ Ley 60 de 1993, artículo 35, y
- ❖ Decreto Ley 1222 de 1986, bajo las solemnidades que imponen las actuaciones procesales vigentes que rigen sobre la materia.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

El Titulo guarda relación con lo expresado en el contenido material del proyecto.

El preámbulo citado es el adecuado.

En cuanto al articulado, el proyecto consta de dos articulo, el primero hace referencia a las autorizaciones que se requieren para el cabal cumplimiento del propósito que se busca. La comisión considera que al mismo, se hace necesario incluir las medidas y linderos del inmueble.

El articulo segundo determina la vigencia de la norma, la comisión considera que ésta debe regir a partir de su publicación y no de su expedición.

PROPOSICIÓN:

Por todas las consideraciones arriba señaladas, la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

PROPONE:

Abrírsele segundo debate al proyecto referenciado y aprobarlo con las siguientes modificaciones:

El articulo primero quedará Así:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el termino de (6) meses al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, la atribución de celebrar contratos para que en nombre del Departamento del Atlántico, suscriba los

documentos y ejecute los actos jurídicos que sean necesarios para recibir a título de cesión gratuita los derechos de propiedad y dominio pleno, sobre los inmuebles, cuyas medidas y linderos son: NOROESTE: 76.26 Metros, SURESTE: 105.8ñ8 Mts., SUR: 76.74 Mts, OESTE: 81.57 Mts, y NORESTE: 61.23 Mts, identificado con la nomenclatura, Cra.75 Numero 79B-90, donde funciona la Institución de Barranquilla que le haga la LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA - COMITÉ SECCIONAL DEL ATLANTICO, así como efectuar los traslados presupuestales que se requieran para darle cabal cumplimiento a la definición de la naturaleza jurídica de dicho hospital.

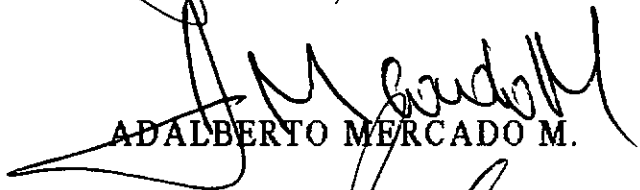
EL ARTICULO SEGUNDO QUEDARÁ ASÍ:

✓ ARTICULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

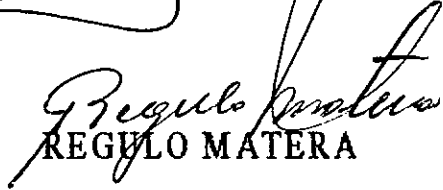
Cordialmente, Vuestra comisión de presupuesto:


 JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

GREGORIO GONZALEZ G.


 ADALBERTO MERCADO M.

LUIS LUQUE


 REGULO MATERA

JULIO MENDOZA BULA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 19 de agosto de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza Por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para recibir la cesión de un inmueble y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las funciones que legalmente se le han deferido al Departamento, la vigilancia y control de las instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, debe merecer especial consideración por parte de las autoridades competentes, tomando en consideración el interés social que la inspira. En este sentido, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 60 de 1993 expresa que el respectivo ente territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarios para definir la naturaleza jurídica de las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar, de conformidad con los regímenes departamental y municipal y la ley 10 de 1990 que en su artículo 19, párrafos 1º y 2º dispone que a las unidades de prestación de servicios de salud pública en los diversos niveles de atención sólo se les podrá autorizar su funcionamiento, dotándolas de personería jurídica y autonomía administrativa.

La Resolución No. 001480 de 1965 expedida por el Ministerio de Salud declaró al **HOSPITAL NIÑO JESUS** de Barranquilla como una institución de utilidad común y la Resolución No. 328 de 1973 expedida por la

3
J

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Gobernación del Departamento del Atlántico, le reconoció personería jurídica a dicho hospital, cuyo objeto, según el artículo 1º de los estatutos aprobados por el Acuerdo No. 002 del 3 de abril de 1968 expedidos por la Junta Directiva de la mencionada entidad, sería proporcionar a la población una atención médica completa, tanto curativa como preventiva y de rehabilitación de las enfermedades de las vías respiratorias, preferencialmente de las tuberculosas, proyectando sus servicios externos hacia el ámbito familiar. Así mismo será un centro de formación y adiestramiento de personal y de investigación de acuerdo con sus recursos. También establece en el literal a, artículo 3º, capítulo II de los mencionados estatutos, refiriéndose al patrimonio de la institución que el patrimonio del Hospital "Niño Jesús" estará formado por los legados, herencias, donaciones y elementos adquiridos y que se adquieran posteriormente.

"La definición jurídica de institución de utilidad común o fundación, se concreta en un patrimonio que se afecta a un fin de interés social. Sin embargo en el caso del Hospital Niño Jesús, no se efectuó la transferencia patrimonial del inmueble, sino que siguió estando en cabeza de otra institución sin ánimo de lucro que es la Liga Antituberculosa Seccional Atlántico, por los antecedentes que se extractan a continuación:

*Mediante Escritura Pública número 1.193 de Mayo 13 de 1.952, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, el Departamento del Atlántico cedió al Gobierno Nacional un globo de terreno señalado en el numeral anterior **CON LA CONDICIÓN** de que en la mitad de él se construyera **EL HOSPITAL ANTITUBERCULOSO**. En el terreno antes citado la Liga antituberculosa Colombiana - Comité Seccional del Atlántico construyó un Hospital Infantil Antituberculoso con área de 4.620 metros cuadrados y mediante Escritura número 503 de Marzo 25 de 1.955, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, la Liga protocolizó **DECLARACIONES EXTRAJUICIO** mediante las cuales hace declaración de construcción de la edificación citada.*

*Por Escritura Pública número 2.959 de Noviembre 15 de 1.966 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, la Nación cedió a la Liga Antituberculosa Colombiana, Seccional del Atlántico a título gratuito **CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA** el terreno anterior".*

Teniendo en cuenta la obligación a cargo del Departamento del Atlántico, de definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús, y tomando en

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

448

consideración que a partir de la intervención del hospital por parte del Ministerio de Salud, es factible que se recomiende la liquidación de la entidad, resulta forzoso que el inmueble salga del patrimonio de la Liga Antituberculosa, para despejar una de las dificultades jurídicas que durante tanto tiempo y en otras administraciones no se ha podido conjurar, y con la situación favorable de que la Liga Antituberculosa Colombiana Seccional del Atlántico ha entendido la dimensión del problema, y tomando en consideración las exigencias legales a cargo del Departamento del Atlántico, se ha comprometido a ceder a título gratuito al Departamento del Atlántico - Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, el lote de terreno que se segregó de aquellos de los cuales hoy es propietaria y en el cual se encuentra construido el Hospital Niño Jesús, con el propósito de que se disponga lo pertinente para la definición de su naturaleza jurídica y/o disolución y liquidación, motiva al Gobierno Departamental a solicitar la autorización contenida en la Ordenanza que se presenta a consideración de los Honorables Diputados, para que el Gobernador suscriba los documentos y ejecute los actos jurídicos que se requieran para que se complete la transferencia aludida sobre los siguientes inmuebles: LOTE B de terreno situado en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, sobre el cual está construido el Hospital "Niño Jesús" y el inmueble sobre él construido, cuya nomenclatura es carrera 75 número 79B-90, cuyas medidas y linderos son: Noroeste 76.26 metros, Sureste 105.88 metros, Sur 76.44 metros, Oeste 81.57 metros y Noreste 61.23 metros.

Con la aprobación de esta ordenanza se logrará consolidar el proceso que las administraciones anteriores no han podido definir y del cual las autoridades nacionales, especialmente del Ministerio de Salud están muy atentos a nuestra gestión.

De los Honorables Diputados,

JUAN MANUEL SANCHEZ

Gobernador (e)

A

ORDENANZA No.

“Por la cual se conceden unas autorizaciones a Gobernador del Departamento del Atlántico para recibir la cesión de un inmueble y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de seis (6) meses al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, la atribución de celebrar contratos para que en nombre del Departamento del Atlántico suscriba los documentos y ejecute los actos jurídicos que sean necesarios para recibir a título de cesión gratuita los derechos de propiedad y dominio pleno sobre los bienes inmuebles donde funciona la Institución de Barranquilla que le haga la **LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA - COMITÉ SECCIONAL DEL ATLÁNTICO**, así como efectuar los traslados presupuestales que se requieran para darle cabal cumplimiento a la definición de la naturaleza jurídica de dicho hospital.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN 1^{er} DEBATE AGOSTO 22 DE 1997.

458

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Reinaldo

Barranquilla D.E., 19 de agosto de 1997

000046

Doctor
JORGE IGLESIAS
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza Por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para recibir la cesión de un inmueble y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las funciones que legalmente se le han deferido al Departamento, la vigilancia y control de las instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, debe merecer especial consideración por parte de las autoridades competentes, tomando en consideración el interés social que la inspira. En este sentido, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 60 de 1993 expresa que el respectivo ente territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarios para definir la naturaleza jurídica de las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar, de conformidad con los regímenes departamental y municipal y la ley 10 de 1990 que en su artículo 19, parágrafos 1º y 2º dispone que a las unidades de prestación de servicios de salud pública en los diversos niveles de atención sólo se les podrá autorizar su funcionamiento, dotándolas de personería jurídica y autonomía administrativa.

La Resolución No. 001480 de 1965 expedida por el Ministerio de Salud declaró al **HOSPITAL NIÑO JESUS** de Barranquilla como una institución de utilidad común y la Resolución No. 328 de 1973 expedida por la

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Gobernación del Departamento del Atlántico, le reconoció personería jurídica a dicho hospital, cuyo objeto, según el artículo 1º de los estatutos aprobados por el Acuerdo No. 002 del 3 de abril de 1968 expedidos por la Junta Directiva de la mencionada entidad, sería proporcionar a la población una atención médica completa, tanto curativa como preventiva y de rehabilitación de las enfermedades de las vías respiratorias, preferencialmente de las tuberculosas, proyectando sus servicios externos hacia el ámbito familiar. Así mismo será un centro de formación y adiestramiento de personal y de investigación de acuerdo con sus recursos. También establece en el literal a, artículo 3º, capítulo II de los mencionados estatutos, refiriéndose al patrimonio de la institución que el patrimonio del Hospital "Niño Jesús" estará formado por los legados, herencias, donaciones y elementos adquiridos y que se adquieran posteriormente.

* "La definición jurídica de institución de utilidad común o fundación, se concreta en un patrimonio que se afecta a un fin de interés social. Sin embargo en el caso del Hospital Niño Jesús, no se efectuó la transferencia patrimonial del inmueble, sino que siguió estando en cabeza de otra institución sin ánimo de lucro que es la Liga Antituberculosa Seccional Atlántico, por los antecedentes que se extractan a continuación:

Mediante Escritura Pública número 1.193 de Mayo 13 de 1.952, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, el Departamento del Atlántico cedió al Gobierno Nacional un globo de terreno señalado en el numeral anterior **CON LA CONDICIÓN** de que en la mitad de él se construyera **EL HOSPITAL ANTITUBERCULOSO**. En el terreno antes citado la Liga antituberculosa Colombiana - Comité Seccional del Atlántico construyó un Hospital Infantil Antituberculoso con área de 4.620 metros cuadrados y mediante Escritura número 503 de Marzo 25 de 1.955, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, la Liga protocolizó **DECLARACIONES EXTRAJUICIO** mediante las cuales hace declaración de construcción de la edificación citada.

Por Escritura Pública número 2.959 de Noviembre 15 de 1.966 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, la Nación cedió a la Liga Antituberculosa Colombiana, Seccional del Atlántico a título gratuito **CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA** el terreno anterior".

Teniendo en cuenta la obligación a cargo del Departamento del Atlántico, de definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús, y tomando en

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

452

consideración que a partir de la intervención del hospital por parte del Ministerio de Salud, es factible que se recomiende la liquidación de la entidad, resulta forzoso que el inmueble salga del patrimonio de la Liga Antituberculosa, para despejar una de las dificultades jurídicas que durante tanto tiempo y en otras administraciones no se ha podido conjurar, y con la situación favorable de que la Liga Antituberculosa Colombiana Seccional del Atlántico ha entendido la dimensión del problema y tomando en consideración las exigencias legales a cargo del Departamento del Atlántico, se ha comprometido a ceder a título gratuito al Departamento del Atlántico - Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, el lote de terreno que se segregó de aquellos de los cuales hoy es propietaria y en el cual se encuentra construido el Hospital Niño Jesús, con el propósito de que se disponga lo pertinente para la definición de su naturaleza jurídica y/o disolución y liquidación, motiva al Gobierno Departamental a solicitar la autorización contenida en la Ordenanza que se presenta a consideración de los Honorables Diputados, para que el Gobernador suscriba los documentos y ejecute los actos jurídicos que se requieran para que se complete la transferencia aludida sobre los siguientes inmuebles: LOTE B de terreno situado en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, sobre el cual está construido el Hospital "Niño Jesús" y el inmueble sobre él construido, cuya nomenclatura es carrera 75 número 79B-90, cuyas medidas y linderos son: Noroeste 76.26 metros, Sureste 105.88 metros, Sur 76.44 metros, Oeste 81.57 metros y Noreste 61.23 metros.

Con la aprobación de esta ordenanza se logrará consolidar el proceso que las administraciones anteriores no han podido definir y del cual las autoridades nacionales, especialmente del Ministerio de Salud están muy atentos a nuestra gestión.

De los Honorables Diputados,

JUAN MANUEL SANCHEZ

Gobernador (e)

AT

ORDENANZA No.

“Por la cual se conceden unas autorizaciones a Gobernador del Departamento del Atlántico para recibir la cesión de un inmueble y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de seis (6) meses al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, la atribución de celebrar contratos para que en nombre del Departamento del Atlántico suscriba los documentos y ejecute los actos jurídicos que sean necesarios para recibir a título de cesión gratuita los derechos de propiedad y dominio pleno sobre los bienes inmuebles donde funciona la Institución de Barranquilla que le haga la **LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA - COMITÉ SECCIONAL DEL ATLÁNTICO**, así como efectuar los traslados presupuestales que se requieran para darle cabal cumplimiento a la definición de la naturaleza jurídica de dicho hospital.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los